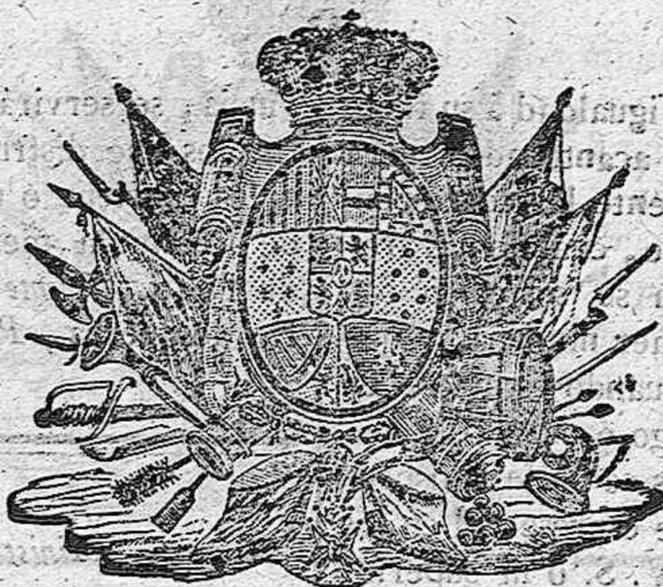


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 25
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Sábado 8 de Febrero de 1840.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 836. La Asociacion general de Ganaderos del Reino en acuerdo de las juntas de Otoño (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró, que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion en los términos, y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839 siguen en observancia; hasta que por otros se deroguen ó reformen. Por tanto la comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30: á las que podrán asistir los ganaderos criaderos que gusten, con tal de que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año ante-

rior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un Personero ó Apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería. Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo, ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptúen conveniente. Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Febrero de 1840. José Segundo Ruiz. Sr. Gefe político de Segovia.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Sr. Interventor militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue.
 "En 13, 21 y 28 de Diciembre último manifesté á V. S. la necesidad de poner término al abuso que se notaba en la estraccion de raciones de etapa en los pueblos del distrito, pues que siendo auxiliados por esta Pagaduría todos los cuer-

pos existentes en él con perfecta igualdad á su fuerza, se notaba que varios de los acantonados fuera de esta Corte extraían diariamente las correspondientes raciones de dicha especie, cuando las tropas que componian su guarnicion se sostenían con los haberes detallados sin extraer ninguna, y que estas solo se le debian abonar cuando estuviese en operaciones al frente del enemigo ó cuando se hallase sin socorro, en cuyos casos se hacia indispensable que por los perceptores se espresase asi en los recibos sin perjuicio de lo que V. S. ó la superioridad hayan podido determinar en un asunto de tanta trascendencia, y visto que la extraccion de raciones de etapa continua, particularmente por los cuerpos acantonados en los pueblos inmediatos, mi destino me impele á proponer á V. S. en bien de la Administracion militar, que se sirva prevenir á los caballeros Comisarios de guerra encargados de las liquidaciones de dicha especie, hagan publicar en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, que desde que el anuncio llegue á noticia de los pueblo no les serán abonadas las raciones de etapa que suministren á las tropas, á no ser que se espresase por el gefe perceptor hallarse en uno de los dos casos indicados, escitando á dichos Caballeros Comisarios el mas exacto cumplimiento de esta disposicion, opinando por que el importe de las raciones que se puedan extraer con tal motivo se descuenten á los cuerpos respectivos en el primer reparto que se les haga.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se indican en el anterior inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1840. =Francisco Santos.= Sr. Ministro de Hacienda Militar de Segovia.

Habilitacion de las clases pasivas militares.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre último que pueda pagarse á las clases pasivas militares una mensualidad de sus haberes de los víveres que existan en almacenes por el precio de tasacion si asi les conviniese: el Sr. Comisario de guerra de esta Provincia me lo ha hecho asi presente para que por mi conducto se noticie á las indicadas clases; y habiendo solicitado de este Ilustre Ayuntamiento la designacion de personas prácticas en los artículos que se dirán para el precio de ellos, han dado los valores siguientes.

	<i>Reales.</i>
La arroba de carne curada de baca y carnero á.....	30
La de galleta á.....	6
La de arroz á.....	30
La de aguardiente á.....	17
Los Ayuntamientos de los pueblos de esta pro-	

vincia, se servirán comunicarlo á los militares retirados que disfruten haberes, para que me digan si les conviene ó no recibir estos artículos á cuenta de la citada mensualidad. Segovia 26 de Enero de 1840. =Vicente Gonzalez.= V. B.º: el Comisario de guerra, Pedro Angelis y Vargas.

Ministerio de Hacienda militar.

Para no retardar la distribucion de los víveres que existen en almacenes de una mensualidad á las clases pasivas que quieran percibirla con arreglo á la Real orden de 13 de Diciembre último, segun se anunció en los Boletines de esta Provincia de 30 de Enero último y repetido en este, se hará la distribucion desde el dia 25 del corriente, hasta el 29 del mismo. Segovia 6 de Febrero de 1840. =El Ministro de Hacienda militar, Pedro Angelis y Vargas.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUJIA Y FARMACIA.

Periódico oficial de la Sociedad Médica general de Socorros mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde Junio de 1834, es el único de su clase que ha podido sostenerse por tanto tiempo, habiéndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres facultades, por la constancia y celo con que ha sabido defender los intereses de las mismas; por la incansable laboriosidad con que ha contribuido á los progresos de la ciencia en España, y por haber fundado y propagado por toda ella la benéfica Sociedad Médica general de Socorros mútuos, á la cual son llamados to dos los médicos, cirujanos y farmacéuticos, y que consta ya de mas de mil socios.

Lo variado y original de sus artículos, asi como la comodidad de su precio, ponen al Boletin al alcance de todas las capacidades y fortunas, y por esta razon deben suscribirse á él todos los facultativos, aunque no sea mas que por la curiosidad de saber lo que pasa en sus respectivas profesiones. Desde principios de 1840 ha empezado una nueva serie para que los que hasta el presente no se hayan suscrito puedan tener un cuerpo de obra completo.

El precio de la suscripcion es de 12 rs. por trimestre para Madrid, y 15 para las provincias, franco de porté.

Se admiten suscripciones en Madrid en las boticas de Bañares, Codorniz, Llegat, Barrera y Llorente, y en las provincias en todas las administraciones de Correos y principales librerías. En esta ciudad se reciben las suscripciones en la oficina farmacéutica de Ramirez, calle de Escuderos.